

381D0011

Nº L 33/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 2. 81

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 19 de diciembre de 1980****relativa a determinadas medidas de protección frente a la fiebre catarral ovina (Blue tongue)**

(81/11/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (¹), modificada en último lugar por la Directiva 80/1102/CEE (²), y, en particular, su artículo 9,

Considerando que la existencia de fiebre catarral ovina (Blue tongue) en la isla de Lesbos, parte del territorio griego, constituye un grave peligro para el ganado comunitario; que, por consiguiente, conviene tomar medidas de protección a este respecto;

Considerando que, desde el momento en que se sospechó la existencia de tal enfermedad, las autoridades griegas adoptaron todas las disposiciones necesarias para prohibir la introducción en otras partes de su territorio de todos los productos y animales vivos que puedan transmitir la enfermedad, y que dicha prohibición se va a mantener hasta que no se reconozca de nuevo que la isla de Lesbos está indemne de fiebre catarral ovina (Blue tongue);

Considerando que el carácter insular de la región donde se ha comprobado la enfermedad puede evitar una eventual extensión accidental a las demás partes del territorio

griego; que, por otra parte, los controles de detección efectuados por las autoridades competentes griegas permiten garantizar la ausencia de la enfermedad en las demás partes de dicho territorio;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La República Helénica no exportará a los demás Estados miembros ningún animal de la especie bovina procedente de la isla de Lesbos.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1981.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1980.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.⁽²⁾ DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 18.